

LEY No. 74-87
QUE ESTABLECE DOS CONCURSOS HISTÓRICOS-LITERARIOS, CADA
AÑO, A PARTIR DEL 1988

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe conjugar esfuerzos a través de las instituciones calificadas, para propiciar el estudio y adecuada interpretación de nuestras gestas históricas;

CONSIDERANDO. Que el ejemplo de las virtudes de los Padres de la Patria es una forma de contrarrestar la penetración cultural alienante, el tráfico y consumo de drogas y otros males que conducen a la degeneración social;

CONSIDERANDO. Que la vida y obra de los Padres de la Patria, o lo que es lo mismo, la Independencia Nacional, deben ser objeto de estudio y de conocimiento por toda la ciudadanía y , especial, por nuestros estudiantes, quienes serán los futuros profesionales y técnicos guías de la sociedad dominicana;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY

Artículo 1.- Quedan establecidos dos concursos históricos-literarios cada año, a partir del año siguiente a la aprobación de la presente ley, cuyos temas versarán sobre:

a) La Independencia Nacional, como acontecimiento histórico y sus objetivos a consolidar, el cual estará abierto del 1ro. de Septiembre al 27 de febrero de cada año.

Artículo 2.- Dichos concursos premiarán las tres mejores exposiciones escritas sobre cada uno de los temas enunciados en las letras a) y b) del Artículo primero de esta Ley, presentadas por estudiantes de educación secundaria del país.

Artículo 3.- Las premiaciones correspondientes a los tres mejores trabajos de cada tema serán otorgadas de la manera siguiente:

Para los dos estudiantes ganadores de los primeros lugares en los temas señalados por las letras a) y b) de; Artículo primero de la presente Ley, se otorgará un premio de RD\$2,000.00 (dos mil pesos) cada uno, que se denominará "Gran Premio Juan Pablo Duarte", y "Premio Restauración Nacional", respectivamente.

-Para los dos estudiantes ganadores de los segundos lugares en los temas señalados por las letras a) y b) del Artículo primero de la presente Ley, se otorgará un premio de RD\$1,000.00 (mil pesos) cada uno.

-Para los dos estudiantes de los terceros lugares en los temas señalados por las letras a) y b) del Artículo primero de la presente Ley se otorgará un premio de RD\$600.00 (seiscientos pesos) cada uno.

Artículo 4.- Además, a los ganadores del primer lugar de cada uno de los premios se les concederá se les concederá un beca con todos los gastos cubiertos, dentro o fuera del país, para realizar estudios superiores en el área de las Humanidades, con los correspondientes estudios de post-grado.

PARRAFO.- Se concederán sendos premios a los ganadores del segundo y del tercer lugar de los premios arriba indicados en la forma que se indica a continuacion:

a) A los ganadores del segundo lugar de cada concurso se les concederá una beca de estudios superiores en el área de las Humanidades, con todos los gastos cubiertos, dentro del país;

b) A los ganadores del tercer lugar de cada concurso, se les concederá una beca equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto concedido a los ganadores del segundo lugar, para el estudio de Humanidades en el país.

Artículo 5.- Las premiaciones concernientes a los trabajos sobre la Independencia Nacional deberán ser entregadas en un acto público que deberá celebrarse el 25 de febrero de cada año. Este evento será presidido por las instituciones citadas en el Artículo 6 de esta ley y deberá contar con la asistencia de todo el público que quiera hacerse presente.

Artículo 6.- Las premiaciones correspondientes a los trabajos sobre la Gesta Restauradora serán entregados el 14 de agosto de cada año, siguiendo el mismo procedimiento expuesto en el Artículo cuatro (4) de la presente ley.

Artículo 7.- Para la coordinación, promoción, calificación de los trabajos y entrega de las premiaciones relacionadas con estos concursos, se crea una Comisión Especial Permanente integrada por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, quien la presidirá.

Academia de la Historia.

Asociación Dominicana de Profesores.

Artículo 8.- Cada miembro de ésta Comisión podrá ser sustituido cuando la institución de la que forma parte lo considere necesario.

Artículo 9.- La Comisión indicada en el Artículo 6 de la presente Ley confeccionará un Reglamento relativo a sus labores y competencias. El Reglamento incluirá las bases de los concursos.

Artículo 10.- Los recursos necesarios para la celebración de estos concursos serán suministrados por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para lo cual esta Secretaría deberá incluir en el Presupuesto Nacional la partida que la Comisión Especial Permanente estime necesaria.

Artículo 11.- La presente Ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

Promulgada el 15 de noviembre de 1987.